

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOL-2018/00003226-PID@ QUE DIO LUGAR AL EXPEDIENTE EXP-2018/00001057-PID@

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22/05/2018 tuvo entrada en la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
 DNI/NIE / Pasaporte: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
 N°. de solicitud: SOL-2018/00003226-PID@ Fecha de solicitud: 22/05/2018
 Número de expediente: EXP-2018/00001057-PID@

Información solicitada:

El pasado 15 de septiembre, la Consejería de Educación de Andalucía elevó un escrito a la Alta Inspección Educativa, sita en la Delegación del Gobierno central en Andalucía, para informar al Ministerio de Educación de que una investigación interna había detectado la existencia de "profesores de Religión de Infantil y Primaria sin carga horaria lectiva en todas las provincias de Andalucía".

El escrito lleva adjunto un anexo con la relación de centros educativos donde se están dando estas "incidencias", incluido el nombre de los colegios y de los profesores de Religión sin carga horaria completa o con horas de contrato sin función docente asignada.

Apelando al derecho de acceso a la información pública recogido en la ley, me gustaría pedirle los siguientes datos:

-Quisiera obtener la relación de centros educativos donde se han detectado estas incidencias: el nombre de los centros y la distribución por provincias.

-La consejera de Educación aseguró en el Parlamento que se habían detectado incidencias en 252 centros escolares: ¿Cuántos profesores de Religión de Primaria sin horario lectivo hay en Andalucía y cuántos tienen más horas contratadas de las que necesita el centro en el que está asignado?

¿Cuántas horas contratadas de más en la asignatura de Religión hay en la totalidad de dichos centros?

-Dado que los salarios de los profesores de Religión de Primaria son similares a los del personal interino, ¿ha calculado la Consejería de Educación cuánto ha gastado el Ministerio del ramo en estos docentes que no imparten clases? Me gustaría obtener una cifra aproximada.

-¿Cuándo tuvieron constancia oficial por primera vez de esta situación, que venía dándose desde septiembre de 2015?

Segundo.- En el apartado MOTIVACIÓN interesado señala su intención de completar un reportaje periodístico para el medio en el que escribe.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 2.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía define la información pública como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Segundo.- El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece una serie de límites al derecho de acceso a la información pública. En el apartado g) de dicho artículo se señala que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control. Tanto el escrito dirigido a la Alta Inspección Educativa por parte de la Consejería de Educación que se menciona al principio de la solicitud, como la información contenida en el mismo y en sus anexos, estaría dentro de dichos límites fijados legalmente. Hacer públicos dichos datos podría desvelar procedimientos o métodos de trabajo cuyo conocimiento, con carácter previo y general, podrían comprometer el correcto desarrollo de las tareas de inspección educativa.

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Viceconsejera de Educación, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVE

CONCEDER EL ACCESO PARCIAL a la información, según se describe a continuación:

1. Se deniega la información referente a las comunicaciones entre la Consejería de Educación y la Alta Inspección Educativa, en aplicación del artículo 14 g) de la Ley 19/2013, según se describe en el Fundamento de Derecho Segundo.
2. Sobre la pregunta acerca del número de profesores de religión de Primaria sin horario lectivo, se informa lo siguiente:
Las competencias para la contratación del profesorado de religión de Educación Infantil y Primaria corresponden al Ministerio de Educación y Formación Profesional, órgano del que este personal depende. Dicho personal no tiene, por tanto, relación laboral alguna con la




Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, al no haber sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía la docencia de la religión en los dichos niveles educativos. Este hecho es extensible a los salarios de dicho profesorado, de forma que no corresponde a la Consejería de Educación realizar cálculos sobre dichos salarios, ni siquiera a modo de estimaciones.

3. En cuanto a la última parte de la solicitud, que incluye una pregunta sobre el momento en que se tiene constancia de los hechos descritos, esta habrá de ser inadmitida a trámite por no formar parte del ámbito de la transparencia pública, al no tratar sobre ningún contenido o documento elaborado por la Consejería de Educación en el ejercicio de sus funciones (Fundamento de Derecho Primero).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 3 de julio de 2018
LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN

Elena Marín Bracho



